

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 113-06

QUE DECIDE SOBRE EL MONTO DE LA FIANZA O SEGURO DE RESPONSABILIDAD QUE DEBEN CONTRATAR LAS ENTIDADES QUE SOLICITEN SER ACREDITADAS COMO ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN, PARA CUBRIR LOS POSIBLES DAÑOS Y PERJUICIOS QUE PUEDAN CAUSAR A LOS SUSCRIPTORES DE CERTIFICADOS DIGITALES.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, por la Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02 y por el Decreto No. 335-03, que aprueba el Reglamento de Aplicación de esta última, reunido válidamente, previa convocatoria, ha dictado la presente RESOLUCIÓN:

Con motivo del proceso de regulación que lleva a cabo el INDOTEL, en virtud de lo establecido por el Reglamento de Aplicación de la Ley 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales en su Artículo 16, sobre los seguros que deben contratar las Entidades de Certificación para poder prestar los servicios de certificación digital en la República Dominicana.

Antecedentes.

1. El artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, aprobado mediante el Decreto No. 335-03, de fecha 8 de abril de 2003, establece la obligación de que las Entidades de Certificación cuenten con los seguros vigentes que sean necesarios, para hacer frente a los posibles daños que puedan causar, de acuerdo con las responsabilidades asumidas como prestadoras del servicio de certificación digital;
2. La Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 sobre "Procedimientos de Autorización y Acreditación", establece en su artículo 23, literal "e", la obligación de contratación de un seguro, que recae sobre las empresas que persigan ser autorizadas para prestar el servicio de certificación digital, conforme al artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02;
3. En fecha 2 de mayo de 2006, la gerencia de Comercio Electrónico y Sociedad de la Información del INDOTEL, realizó un estudio comparativo sobre los servicios de certificación digital, patrimonio, garantías y seguros para el licenciamiento;
4. El estudio denominado "Seguro de Responsabilidad Civil, Exposición de Motivos", preparado por la gerencia de Comercio Electrónico y Sociedad de la Información del INDOTEL, donde se toma como referencia el monto del seguro fijado en la Ley de Firma de Digital de la República de Chile;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUÉS DE HABER
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 56 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, corresponde al INDOTEL ejercer "la

función de vigilancia y control de las actividades desarrolladas por las entidades de certificación”;

CONSIDERANDO: Que un elemento fundamental para el impulso del comercio electrónico es la puesta en marcha de una Infraestructura de Claves Públicas en la República Dominicana, conocido por sus siglas en inglés PKI, consistente en el conjunto de recursos técnicos, jurídicos, administrativos y de recursos humanos necesarios para la operación de esta plataforma;

CONSIDERANDO: Que una Infraestructura de Claves Públicas, que permita brindar el marco legal y tecnológico apropiado para la realización de transacciones electrónicas en un entorno seguro, a fin de promover el Comercio Electrónico, la provisión de servicios en formato digital y el desarrollo de acciones de Gobierno Electrónico, necesita contar con las normas técnicas y reglamentos pertinentes;

CONSIDERANDO: Que conforme lo dispuesto por el artículo 56, literal 11 de la Ley No. 126-02, corresponde al INDOTEL recomendar al Poder Ejecutivo la implementación de políticas en relación con la regulación de las actividades de las Entidades de Certificación y la adecuación de los avances tecnológicos para la generación de Firmas Digitales, la emisión de Certificados, la conservación y el archivo de documentos en soporte electrónico;

CONSIDERANDO: Que, asimismo, el citado artículo 56, numeral 12 de la Ley No. 126-02, sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, dispone que corresponde al INDOTEL aprobar los reglamentos internos de la prestación del servicio, así como sus reformas;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, establece en su artículo 16 la obligación de las Entidades de Certificación de contar “con seguros vigentes acordes con las responsabilidades asumidas, que cumplan con los requisitos que establezca la norma complementaria sobre las políticas de acreditación o autorización que dicte el INDOTEL”;

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del INDOTEL aprobó, mediante su Resolución No. 10-04, de fecha 30 del mes de enero de 2004, las Normas Complementarias a la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales y a su Reglamento de Aplicación;

CONSIDERANDO: Que dentro de las referidas Normas Complementarias de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, fue aprobada la Norma sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación, la cual prescribe en su Artículo 23 literal e), que como requisito para solicitar la autorización para prestar los servicios de Certificación Digital, el solicitante deberá “haber contratado un seguro apropiado en los términos que señala el artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la Ley No. 126-02, establece la facultad del INDOTEL para regular lo necesario para preservar la protección de los consumidores de los servicios de certificación digital, y el uso confidencial de la información proporcionada por el consumidor al proveedor de servicios. Asimismo, el Reglamento de Aplicación de la Ley, en su artículo 47, prevé la elaboración de normas para la protección de los derechos de los consumidores y usuarios, que incluya la norma para la solución de controversias entre los suscriptores y usuarios de servicios de certificación digital y las prestadoras de servicios de los mismos;

CONSIDERANDO: Que la Norma Complementaria sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Usuarios fue puesta en consulta pública mediante la Resolución No. 077-

05 del 23 de junio de 2005, de este Consejo Directivo, la cual propone, en su artículo 23, el deber de los Sujetos Regulados de “disponer de seguros de responsabilidad vigentes y con una cobertura tal que cubra de forma suficiente la responsabilidad que éstos puedan tener que asumir respecto a los daños y perjuicios que puedan causar a los Consumidores o Usuarios”;

CONSIDERANDO: Que a falta de quedar establecido por la Ley 126-02, su Reglamento de Aplicación y sus Normas Complementarias, es el deber de este Consejo Directivo fijar el monto del seguro de responsabilidad con que deben contar las Entidades de Certificación, de acuerdo con el potencial de negocios estimado y la realidad económica del país, y que al mismo tiempo, sea capaz de cubrir cualquier potencial daño o perjuicio que pueda ser causado por los Sujetos Regulados a los suscriptores de los servicios de certificación digital;

CONSIDERANDO: Que en cuanto a la forma de presentar las garantías y seguros para ser acreditado como Entidad de Certificación, la doctrina admite que dicha garantía y seguro “podrá consistir en un afianzamiento mercantil prestado por una entidad de crédito o en un seguro de caución”¹, indistintamente;

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de mayo de 2006, la gerencia de Comercio Electrónico y Sociedad de la Información del INDOTEL, realizó un estudio comparativo sobre los Servicios de Certificación Digital, el patrimonio mínimo exigido a las empresas solicitantes así como las Garantías y Seguros que deben presentar dichas empresas para optar por la debida autorización;

CONSIDERANDO: Que para la determinación del monto de la fianza o seguro de responsabilidad, la gerencia de Comercio Electrónico y Sociedad de la Información del INDOTEL, realizó un estudio del derecho comparado, denominado “Seguro de Responsabilidad Civil, Exposición de Motivos”, en el cual se recomienda a este Consejo Directivo tomar como referencia el valor fijado en la Ley de Firma de Digital de la República de Chile, por considerarlo práctico dentro del entorno Latinoamericano, y adecuado de acuerdo a las condiciones económicas de la Republica Dominicana;

CONSIDERANDO: Que el Producto Interno Bruto (PIB) de Chile es considerablemente mayor que el nuestro, y la cantidad de cibernautas o lo que es mejor decir, los posibles adquirentes de certificados digitales, probablemente se tripliquen o cuadripliquen con respecto los de nuestro país;

CONSIDERANDO: Que el sueldo mínimo ganado por un trabajador chileno es prácticamente el triple que el devengado por un trabajador dominicano, lo cual, aunque no necesariamente refleje que los valores de PIB se muevan en esa proporción, es un indicativo del poder adquisitivo que pueda tener un trabajador chileno en relación al de un dominicano y, por consiguiente, la proporcionalidad de negocios que podrían resultar en ambos mercados;

CONSIDERANDO: Que en vista de lo anterior, el monto del seguro de responsabilidad que se fije en la Republica Dominicana deberá ser menor al fijado por las autoridades de Chile, ya que la cantidad de negocios y de cibernautas es menor en nuestro país;

CONSIDERANDO: Que el acápite e) del Artículo 21 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, No. 335-03, dispone que las Entidades de Certificación están obligadas a “pagar oportunamente los costos y derechos establecidos en este Reglamento, así como cualesquiera tasas, contribuciones u otras obligaciones que origine la Autorización”;

¹ González-Echenique, Leopoldo, “La Firma Electrónica” en Derecho de Internet: La Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y de Comercio Electrónico, Editorial Aranzadi, Navarra, España, 2003.

CONSIDERANDO: Que este Consejo Directivo tiene plena consciencia de la importancia que, para el inicio de la provisión del servicio de certificación digital – y el consecuente impulso del comercio electrónico – reviste la determinación del monto del seguro de responsabilidad que deberán suscribir y mantener vigente los interesados en prestar dicho servicio; que asimismo, al dictar su decisión, este organismo colegiado desea preservar el derecho de los posibles afectados por la misma, a pronunciarse respecto del monto que sea determinado a través de la presente resolución; que, en tal virtud, este Consejo Directivo ha estimado prudente que la presente resolución tenga un carácter provisional y ejecutorio; habilitando un plazo con el objeto de que los interesados puedan ejercer el derecho a emitir comentarios y recomendaciones respecto de la decisión que les sería aplicada;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998;

VISTA: La Ley de Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, No. 126-02, de fecha 4 de septiembre de 2002, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02, aprobado por el Decreto del Poder Ejecutivo número 335, de fecha 8 de abril de 2003;

VISTA: La Resolución No. 042-03, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 17 de marzo de 2003;

VISTA: La Resolución No. 10-04, dictada por el Consejo Directivo del INDOTEL en fecha 30 del mes de enero de 2004;

VISTA: La Norma Complementaria de la Ley No. 126-02 sobre Procedimientos de Autorización y Acreditación;

VISTA: La Resolución No. 077-05, del Consejo Directivo del INDOTEL, de fecha 23 de junio de 2005;

VISTO: El estudio denominado “Seguro de Responsabilidad Civil, Exposición de Motivos”, suscrito por el Lic. Héctor Castillo, gerente de Comercio Electrónico y Sociedad de la Información del INDOTEL;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER, de manera provisional y con obligado e inmediato cumplimiento, la obligación de las entidades que soliciten ser acreditadas y autorizadas como Entidad de Certificación, de contratar la correspondiente fianza mercantil prestada por una entidad de intermediación financiera, o bien, el seguro de responsabilidad debidamente contratado con una entidad de seguros, a los fines de asegurar el resarcimiento y la reparación de los daños y perjuicios que puedan eventualmente causar a los suscriptores de certificados digitales, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 16 del Reglamento de Aplicación de la Ley No. 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales.

SEGUNDO: APROBAR que el monto de la fianza o seguro de responsabilidad mencionados en el párrafo anterior, sea el equivalente

en Pesos Dominicanos, como mínimo, a la suma de Ochenta Mil Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con 00/100 (US\$ 80,000.00).

TERCERO: Sin perjuicio de lo establecido anteriormente, se dispone un plazo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, para recibir observaciones y comentarios sobre lo aquí dispuesto. A su vencimiento, el Consejo Directivo del INDOTEL emitirá su decisión definitiva al respecto.

PARRAFO I: Los comentarios y las observaciones a los que hace referencia el párrafo precedente deberán ser depositados en formato físico y en formato electrónico, redactados en idioma español, dentro del plazo anteriormente establecido, en un (1) original y cinco (5) copias, dirigidos al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), Edificio Osiris, Avenida Abraham Lincoln número 962, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, de lunes a viernes, en horario de 8:30 A.M. a 5:00 P.M.

PARRAFO II: Vencido el plazo de sesenta (60) días establecido en el presente ordinal, no se recibirán más observaciones ni se concederán prórrogas a los interesados para depositar otros escritos.

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), que la presente resolución sea publicada en un periódico de circulación nacional, así como en la página informativa que mantiene el INDOTEL en la red de Internet y en el Boletín Oficial de la institución.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución, por unanimidad de votos del Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día doce (12) del mes de julio del año dos mil seis (2006).

Firmados:

Dr. José Rafael Vargas
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Aníbal Taveras
En representación del
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro ex officio del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

.../Continuación de Firmas al Dorso/...

David A. Pérez Taveras
Miembro del Consejo Directivo

Juan Antonio Delgado
Miembro del Consejo Directivo

José Alfredo Rizek V.
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo